

Cauel Junio 30 de 1902.

7

NCIARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplis

Rematado *Simón Michel* FILIACION N.º 1540. CELDA N.º 80.

Delito *Homicidio*

Pena *Quince Años.*

Comienza la condena *Enero 2 de 1893*

Termina la condena el *2 de Enero de 1908.*

Tribunal Puno (Sandia)

Juez - Carlos A. de la Puente

Monos to 11.052)

EL SECRETARIO



El Ciudadano Carlos P. de la Fuente
Jefe de 1.^a Instancia de la Provincia
de Arequipa

Certifico: que en el juicio criminal que se sigue
de oficio contra Ferrnateo Michel por el
homicidio de su esposa Rosario Bobadilla
se hallan las sentencias del tenor siguiente

del tenor de }
Instancia }

Sentencia — En la causa criminal que se sigue
de oficio contra Ferrnateo Michel por el
homicidio de su esposa Rosario Bobadilla.
Seguido que ha sido por los trámites legales
hasta el estado de sentencia. Vistos, y con-
siderando: 1.^o que el cuerpo del delito se halla
plenamente comprobado con el reconocimiento
del cadáver de la víctima, cuyo dicta-
men con a f. 2, y que ha sido ampliado y ratifi-
cado en las diligencias de f. 11, 14, 15, con el de-
clarar de las ropas de la misma, del río y de las piedras
encontradas en el lugar del suceso, corriente
a f. 64, con la inspección practicada en el lugar
del suceso, corriente de f. 41 a 44, y con la par-
tida funeral de f. 26; 2.^o que consta del re-
querimiento, tanto por la confesión del reo en sus ins-
trucciones de f. 16, 18 y 46, como por la declaración
de D. Manuel Camporomo de f. 4, ratificada a f. 45
vuelta, que el encausado Michel tubo rina o
pelu con su esposa, en la noche del 2.^o de
Julio del año pasado de mil ochocientos no-
venta, lo que confirma también D. Silverio
Ferre a f. 57 y que ha patentado en
el cargo de f. 52; 3.^o que aun cuando el



no pretende que la muerte de su esposa
es el efecto de un suicidio; pues asegura, que
ta u arrojó del camino a una eminencia, no
ha producido huella de este hecho, durante
el plenario, ni el sumario arroja nada que de
muestre la certeza de esta acusacion; y
mas bien la hay de que en ese sitio se presen-
tan huellas de la lucha entablada por la
víctima para defenderse, de que allí se con-
sumió el crimen de fracturar los brazos y pi-
ernas a la desgraciada Bobadilla, segun
se desprende de la delegacion de f.º 4.º y del re-
conocimiento de las piedras recibidas en ese
mismo lugar, que con a. f.º 6.º, 4.º que aun
cuando el reo en sus instrucciones, ya citadas,
y en confesion de f.º 3.º, niega haber visto
nada a su esposa, no obstante, se confiesa
culpable en ese crimen, cuando a. f.º 10.º etc.
dice: "que quiere pagar un delito en favor
de la justicia", y cuando en el cargo con Com-
paracion a. f.º 5.º, repitió tambien estas pala-
bras: "que pagaria su crimen"; 5.º que la
confesion del reo, está probada tambien
por las declaraciones de Basilio Por-
mani de f.º 4.º, Marcos Junque de f.º 8.º
Sebastian Lemp de f.º 9.º, Gregorio Bobadi-
lla de f.º 9.º, y lo que refiere Francisco Mar-
tel a. f.º 12.º etc. 6.º que por esta confesion,
se hallan probados en el sumario super-a-
bundantemente: - que el reo recibió de su
cariño de su esposa del sitio en que fue



victimada y lo enterró en su propia habita-
 ción con dar aviso a las autoridades ni a los
 dueños de aquella; - que ocultó los vestidos te-
 nidos de sangre que cubren puntos la víctima
 y toda clase de vestigios y rastros del crimen, te-
 niendo la puerta de la habitación en que fue
 sepultada, cubriendo con entablado, ~~el~~ ~~tabe-~~
~~ladero~~, pegando a Sini y esparciendo por
 todas partes la noticia, de que su consorte
 lo había desahogado, retirándose de la casa con
 yugal, sin darle aviso y aprovechando
 por ello de haberse dormido fuertemen-
 te, todo con el fin de dar tiempo a que el
 cadáver de la víctima, por medio de la
 putrefacción, no pudiese dar en su res-
 novimiento el resultado legal, que esta
 diligencia produce en el juicio; 7º que
 esta probado plenamente, que el reo ha-
 bía prometido victimar a su esposa, se-
 gun se afirma Mariano Bobadilla a f.º 1º
 De Victorio Pico a f.º 2º, José Manuel Mar-
 ron a f.º 180 etc, cuando afirma en ciertos
 las citas y Damazo Cacchaya a f.º 187: 8º
 que igualmente existe prueba mas que su-
 ficiente de que Fermateo Michel, casti-
 gaba con crueldad y frecuentemente a su
 esposa, lo que prueba el odio implacable
 que le tenía, segun lo refieren los testigos,
 Agustín Mamani a f.º 55 etc, José Ma-
 nuel Marron a f.º 81, Pedro Sorocco a f.º
 Damazo Cacchaya, Victorio Pico y el



tador, D. Mariano Jimeno p^l 15, Julián
Chugui Mamani p^l 22 y en de pública
voz y fama la crueldad que él desplega
contra dicha su esposa y contra su hi-
jastro Benedito Bobadilla, lo que se re-
saca en las propias tutelas, y consta además
probado del expediente acumulado, mar-
cado con la letra A; 8^o que aun cuando
no se ha podido probar que el reo
era culpable de otros homicidios, se
propuso de las cárceles de Bolivia, co-
mo lo arguye Gregorio Bobadilla, se
ha descubierto, no obstante, que fue con-
tra la reina habida con Martín Pati-
z y el que Michel ha estado preso en las
cárceles de Bolivia por ajustes o peles,
según lo aclaran D. Mariano N. Jimeno
de p^l 15 y es de notoriedad a todos los
vicinos de Juíaca y lo confirma el otro
expediente acumulado y se ha marcado
con la letra B, lo que demuestra el mal
carácter del enjuiciado y su tendencia a
proceder de hecho, y sin respeto a las leyes
ni a las autoridades; 9^o que la delación
del reo en la muerte de su esposa
se halla reconocida en todas las ins-
tancias por la confirmatoria del
auto de culpas y según las realcues-
ciones de p^l 6 y p^l 6, y el reo no ha des-
vestido durante el término proba-
torio, que se le señaló en el plenario,



ninguno de los cargos que el sumario or-
 raje en su contra; cubrisiendo integro
 y en toda su plenitud la prueba y esta
 suministra sobre la victimacion de
 su esposa, sobre las amenazas de muor-
 te que le hizo, sobre el odio capital que
 le preparaba, sobre su jenio rencoroso e
 indomable; 10^o que el delito se ha per-
 petrado con premeditacion y alevosia, y
 es agravado con las demas circunstancias
 de que se encargan los incisos 4^o 8^o 11^o 12^o
 y 14^o del art. 10 del Codice Penal, teniendo
 solo como circunstancia atenuante la de
 embriaguez en que se hallaba el reo al ti-
 empo de cometer el crimen, y que no
 consta, que era embriaguez fuer de pro-
 posito o deliberada; y aun cuando no fue-
 rat que privase al reo de sus facultades
 fisicas e intelectuales, como lo manifiesta
 el perito, Pedro Soncco a'f'le, y el citado
 D. Manuel Camporano, es siempre con-
 siderado por la ley como atenuante, y de-
 be hacerse merito de ella en favor del
 reo: 11^o que consta del proceso, que el
 reo procedio a traicion y sobre seguro, y
 aumentado deliberadamente y con crueldad
 el padecimiento de la victima, por me-
 dio de la fractura de los brazos y piernas
 segun lo manifiesta el dictamen peri-
 tal, en cuyo caso se halla comprendido
 en los incisos segundos y 5^o del articulo

202 del Código Penal, y merced de pena
capital unilade por un artículo, la
cual mediante la circunstancia de em
braguez de que se ha hecho mérito en
el considerando precedente, debe redu
cirse al cuarto grado de penitencia
ria, según la preceptuado por el artícu
lo 58 del citado Código. Por estos fun
damentos y demás que se ofrecen del
proceso, a que me refiero: Dado: que de
be declarar, que Simón Michel es el
victimario de su esposa Mercedes Bobe
delle, a traición, sobre suceso, y con las
demás circunstancias de que se encorran
los considerandos anteriores, y como a tal
se imponga la pena de penitencia
en cuarto grado, o sean quince años,
con sus accesorias de inhabilitación ab
soluta por el tiempo de la condena, y
por la mitad más, después de cumplir
de, interdicción civil y sujeción a la vi
gilancia de la autoridad, como lo deter
mina el art. 35 de dicho Código. Y
por esta mi sentencia definitivamente
se juzgare, así lo pronuncio, mando y
firmo, Administrando justicia a nom
bre de la Nación, y haciendo audien
cia pública en la sala de mi des
pacho a los tres días del mes de Fe
brero de mil ochocientos noventa
y dos años. Hazan saber al reo en



personas, por medio de exhorto que se dirige
 ra al Sr Jefe de vacaciones del Tribunal
 de Puno; y en caso de no ser apelada en
 el termino legal; dirigirse en consulta a
 la Ilme Corte Superior de Justicia =
 Carlos P. de la Fuente = Diez y pro-
 nunció la sentencia que antecede al Sr D.
 Carlos P. de la Fuente, Jefe de 1.ª Inst. de
 esta Provincia, la que fue publicada por
 nos los testigos de actuacion en la audien-
 cia pública del día de su fecha a presen-
 cia de los testigos D. Morcane Pacheco y Don
 Laurencio Lindero, de que certificamos =
 Pablo Farfán = Lorenzo Calle = Pa-

Sentencia de
 Vista

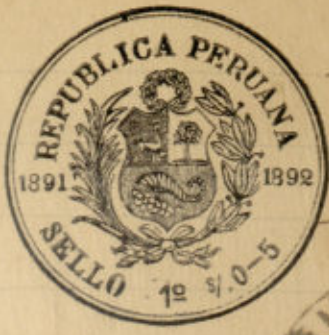
no suere dos de mis ochocientos noventa
 y tres = Victor, y por los mismos fun-
 damentos de la sentencia apelada, de
 tres de Febrero último, correnta o fechos
 veinte y nueve y nueve, por la que se con-
 dena al Sr Fermín Michel a la pe-
 na de penitenciarse en cuarto grado,
 o sea quince años, de la misma, con
 mas las accesorias de ley, por la muor-
 ta de un esposa Rosario Bobadilla, la
 confirmaron, y la devolvieron = Barris-
 nuevo = Porco = Jora = Becel y Sa-
 las = Loze = Se publica con arreglo
 a ley de que certifico = M. Daniel
 Farquer = El Jefe Superior, Secretario

Resolución de
 la Ilme Corte
 Suprema

no de la Ilme Corte Suprema de Justicia
 = Certifico; que en virtud de se

curso de nulidad interpuesto por Fer-
nán Michel, en la causa que se sigue
por homicidio, esta Suprema Corte
ha resuelto lo que sigue = Lema die
cinco de mil ochocientos noventa
y tres = Vistos: de conformidad con el
dictamen del ministerio fiscal; de este
razon no haber nulidad, en la sen-
tencia de veintidós de agosto veinte y
nueve, en fecha dos de Enero
último, confirmatoria de la de pri-
mera instancia, de veintidós de agosto
veintinueve, en fecha tres de Febrero del
año proximo pasado, que impone á
Fernán Michel la pena de prisione-
ría en cuarto grado, lo mismo no-
mo ó en cinco años de dicha pena,
con sus accesorias; y los devolvieron á
Loaiza = Veliz = Larra = Puroyo =
Solar = Se publicó conforme á ley
de que certifico = Luis Delucche =
Es copia de su original, que corre f.^o
del Cuaderno N.º 12, que queda archivado
de en esta Secretaría = Lema Dieciseis
de Abril de 1893 = Luis Delucche

Es conforme con las sentencias originales y
abran en el expediente de la materia, al que
me refiero y para los fines legales expresados
en el presente, compare y concuerde con los
originales, en la Ciudad de Santiago á
los veintinueve dias del mes de Diciembre



en el año de mil ochocientos noventa
y tres años = Corrijese = noche =
el repulero = y = toda vale



Carlos F. de la Fuente

Copiado a' f. 393 del libro 3.º de Sentencias.

